ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CELEBRADO CON ELINA MERCEDES ROYERO ALMARIO

Entre los suscritos a saber: por una parte, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, entidad identificada con el NIT N°819.004.070-5, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, que para los efectos de este acuerdo contractual se denominará ESE ALPROREV, debidamente representada por HAROLDO JOSE PIZARRO NAY mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.457.153, y quien en actúa en su calidad de Gerente de conformidad con el decreto Nº 327 del primero (01) de abril del 2024 y el Acta de Posesión No. 803 de primero (01) de abril del 2024; y por la otra, ELINA MERCEDES ROYERO ALMARIO, persona natural, identificado con C.C. N° 1083020800, quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará EL(LA) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales:

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN ENFERMERIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1032 DEL 2024 DE MINSALUD EN LA E.S.E. ALPROREV.**
2) Plazo:	El presente clausulado se estructuró con base en los estudios previos que hacen parte integral del contrato. En los cuales se estipula que plazo de ejecución sería a partir del cumplimiento de requisitos y perfeccionamiento del mismo, y hasta el 30 de noviembre del 2024, sin embargo, teniendo en cuenta que el plazo de operación de los equipos básicos asignados en la resolución 1032 del ministerio de salud es de 4 Meses, se establece como fecha final hasta el día 14 de diciembre de 2024.
3) Obligaciones:	Constituyen las principales obligaciones para **El (LA) CONTRATISTA**, además de las obligaciones de orden legal y técnico inherentes a la calidad en la prestación de sus servicios profesionales o técnicos; así como aquellas que se derivan del objeto contratado tales como: 1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que surgiere en el desarrollo del contrato.2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor, que se relacionen con el objeto del contrato.3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA E.S.E ALPROREV.4. EL (LA) CONTRATISTA está obligado a realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión de conformidad con el valor del presente contrato y a partir del primer día de inicio de ejecución contractual, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes.5. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de Él (LA) CONTRATISTA, LA E.S.E ALPROREV ejercerá las acciones legales pertinentes.6. Presentar mensualmente informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura.7. Cumplir con sus obligaciones del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales acreditando el pago de dichos aportes de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002; lo cual se constituye en requisito para el pago de los servicios contratados.8. Usar racional y adecuadamente los bienes, insumos y suministros entregados para el desarrollo de las actividades y aquellos de propiedad de LA E.S.E ALPROREV, no empleándolos para fines distintos a los servicios contratados. Y realizar la devolución de estos, en buen estado al finalizar el contrato. 9. El (LA) CONTRATISTA reflejará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el LA E.S.E ALPROREV y en especial para con los usuarios del servicio de salud. 10. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, y presentarse al LA E.S.E ALPROREV en el momento que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación si a ello hubiere lugar. 11. Cumplir con el protocolo de Bioseguridad definido por la empresa, usar adecuadamente los elementos de protección personal. 12. Diligenciar los formatos o registros establecidos por la E.S.E. ALPROREV y entregarlos de manera oportuna. 13. Aplicar los protocolos y guías de atención de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend. 14. Asistir al 100% de todas las reuniones, capacitaciones, socializaciones o asistencias técnicas que se convoquen para la ejecución de las actividades. 15. Ejecutar las actividades con buena fe contractual, esto es, apegado a principios de fidelidad, lealtad, cumplimiento a cabalidad de las obligaciones y deberes del contratista en consonancia con los reglamentos de la empresa y las cláusulas del presente contrato. Su exigencia no podrá tomarse en el contexto de acoso laboral, a la luz de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 1010 del 2006.. Igualmente, de manera específica, tendrá como obligaciones las siguientes: 1. Liderar la operatividad de los auxiliares y profesionales del Equipo al cual fue asignado para el adecuado desarrollo de las actividades en campo. 2. Presentación

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CELEBRADO CON ELINA MERCEDES ROYERO ALMARIO

	del cronograma mensual de actividades por cada uno de los perfiles que hacen parte del equipo al cual fue asignado. 3. Presentación del informe quincenal con el cumplimiento de las actividades contenidas en el plan de trabajo mensual y las novedades presentadas. 4. Diligencia los instrumentos se de forma manual o digital como herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para el reporte de la información. 5. Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas, con apoyo de las redes sociales y comunitarias de los micro territorios asignados. 6. Liderar el proceso de caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio realizado a través de las auxiliares de enfermería. 7. Identificar las personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación a través del facturador asignado en su micro territorio. 8. Canalizar a la oferta de servicios brindada por la ESE ALPROREV y otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas a través del link de demanda inducida de Equipos Básicos. 9. Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. 10. Solicitud y verificación del stock de insumos necesarios para la atención en los Centros de Atención Extramural CAPEX. 11. Identificar los determinantes en salud de las personas, familias y comunidades, en los micro territorios asignados, a través de las visitas con el fin de gestionar una respuesta efectiva en salud en las diferentes modalidades de la atención extramural e intramural, o atención domiciliaria, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados.12. Formular el plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores 13. Seguimiento a los planes de cuidado familiar, a través de (3) tres visitas domiciliarias a las familias con las cuales se estructuraron para verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos frente a los factores de riesgo identificados (usuario, familias en riesgo y protectoras). 14. Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con el ordenamiento legal y las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural). 15. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. 16. Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. 17. Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidad, por medio de la articulación de la oferta a los servicios sociales conforme a contexto poblacional y acorde al curso de vida. 18. Recolección y presentación de las evidencias físicas y digitales según se requieran del cumplimiento de cada una de sus actividades.
4) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato será por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS ($19.200.000), incluidos ITC, virtud de las actividades realizadas a lo largo de la vigencia del contrato, previa presentación del informe de ejecución de actividades contractuales desarrolladas en el mes o periodo, el cual deberá ser antepuesto y avalado por el supervisor designado por la Entidad.
5) Forma de pago:	La ESE ALPROREV pagará al contratista, en mensualidades vencidas o proporcionales por la ejecución demostrada ante su supervisor, tomando como base unos honorarios mensuales de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS ($4.800.000) correspondiente a las actividades ejecutadas respectivamente, pagadero dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por concepto de honorarios, los cuales se encuentran contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones 2024.
6) Garantía:	Para el área administrativa no se exigirá Garantía a favor de Entidades Estatales haciendo analogía con lo establecido en el Artículo N° 7 de la Ley 1150 de Julio 16 del 2007 y el Decreto N° 1082 de 2015, que establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías (Artículo 77 del Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013). En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Aunado a lo anterior el parágrafo único del artículo 49 del manual de contratación, contenido en la resolución 159 del 15 de marzo de 2015, se indica que en la modalidad de contratación directa no

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CELEBRADO CON ELINA MERCEDES ROYERO ALMARIO

	es obligatorio la exigencia de garantías. "PARAGRAFO UNICO: En la modalidad de Contratación directa las garantías no serán obligatorias a excepción de los Contratos asistenciales y de Obra y en todos aquellos que en sus estudios y documentos previos justifique su exigencia. Además, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 13 del acuerdo 0002 del 5 de junio de 2014". Para el área asistencial ó a quien aplique, El CONTRATISTA deberá tomar las siguientes garantías y seguros en consecuencia de lo establecido en el Art. 49 numeral (g) del manual de contratación de la E.S.E ALPROREV: 1) Responsabilidad Civil Extra Contractual. Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será de doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
7)Cláusulas excepcionales:	La E.S.E. ALPROREV, la cual está constituida como una categoría especial de entidad pública descentralizada, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, del orden Distrital, adscrita a la Dirección Distrital del SGSSS; por disposición del numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se encuentra sometida al régimen contractual de derecho privado y discrecionalmente utiliza las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas arriba en citadas.
8) Causales de Terminación:	Se constituyen en causales para la terminación de EL CONTRATO las siguientes: **a)** Cuando El (LA) CONTRATISTA viole o incumpla alguna de las condiciones de EL CONTRATO, o lo ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada, o bajo criterios y lineamientos diferentes a los orientados por el Supervisor, y ello genere perjucio a la E.S.E. ALPROREV. **b)** Cuando las exigencias del servicio público (salud) lo requieran o la situación del orden público lo imponga. **c)** Incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento de EL CONTRATO. **d)** Cualquiera otra circunstancia que la E.S.E. ALPROREV determine, y que justificadamente permita presumir la incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica de El (LA) CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes de EL CONTRATO que no se conocían en el momento de la contratación. **e)** Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. **f)** Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución**. g)** Por inclusión de **El (LA) CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. **h)** Si durante el plazo de vigencia de EL CONTRATO, **El (LA) CONTRATISTA** llegare a resultar inmiscuido en una investigación de carácter penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o fuesen incluidos formalmente en la orden ejecutiva número 12.978 *"Specially Designated Narcotics Traffickers - SDNT"*, conocida en Colombia como *"Lista Clinton"*, lista *"Office of Foreign Assets Control" (OFAC)*, listas de personas buscadas en el *Federal Bureau Of Investigation (FBI)*, en general las listas de las agencias internacionales y nacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo o sea formalmente acusado ante un juez, por lavado de activos, narcotráfico, testaferrato, secuestro extorsivo, terrorismo, trata de personas o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad manifiestan que, en lo referente a las obligaciones establecidas en los numerales de la cláusula "Obligaciones – especificas" de EL CONTRATO, en caso de incumplimiento de éstos; así como que, en lo referente a los demas numerales **a**, **b**, **c**, **d** y **e,** de la presente cláusula, la E.S.E. ALPROREV podrá dar por terminado EL CONTRATO dando aviso por escrito dirigido a **ÉI (LA) CONTRATISTA** con una anticipación de tres (3) días hábiles, sin que tal decisión de lugar a indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso del literal **f)**, o cuando Las Partes de mutuo acuerdo hayan acordado la terminación de la presente Contrato, se deberá suscribir Acta de terminación anticipada y liquidacion del contrato. Lo anterior, previa aprobación por parte del Supervisor, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de **El (LA) CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO**: En lo que compete a los literales **g)** y **h)** la ESE ALPROREV podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento EL CONTRATO, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.
9) Multas:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la E.S.E. ALPROREV puede adelantar el procedimiento permitido y/o establecido en la ley, y conforme a los manuales y/o disposiciones relativas.
10) Cláusula penal:	En el caso del incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CELEBRADO CON ELINA MERCEDES ROYERO ALMARIO

	El (LA) CONTRATISTA, éste autoriza para que la E.S.E. ALPROREV, previo requerimiento escrito y una vez se haya garantizado el derecho de defensa y contradicción de EL (LA) CONTRATISTA, haga efectiva la sanción penal pecuniaria que se pacta en cuantía equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total de EL CONTRATO. El monto de la cláusula pecuniaria que se imponga se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la ESE ALPROREV, la cual se hará efectiva mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado.
11) Documentos integrantes del contrato:	Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- anexo. **b)** Verificación por parte de la ESE ALPROREV, de los antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los antecedentes judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co), en el link (Consulta de Antecedentes Judiciales). **c)** Registro Único Tributario RUT. **d)** Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural). **e)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con EL CONTRATO y con la ejecución del mismo determinados en la ley.
12) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	EL CONTRATO se perfecciona con la firma de Las Partes. Para la ejecución de EL CONTRATO se requiere del Registro Presupuestal y de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del presente documento, si es del caso.
13) Declaraciones:	Se tendrán como tales las siguientes: **a)** El (LA) CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual, y mantendrá indemne a la E.S.E. ALPROREV por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que pueda(n) causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por El (LA) CONTRATISTA, durante la ejecución de EL CONTRATO. **b)** El (LA) CONTRATISTA se obliga a que la información suministrada por la E.S.E. ALPROREV, en relación con EL CONTRATO y que tenga carácter reservado y no podrá utilizarla ni revelarla a terceros y solo la destinará a propósitos que tengan relación con el desarrollo del objeto contractual. La confidencialidad sobre la información se extiende a Él (LA) CONTRATISTA y sus dependientes. Esta tendrá un tiempo de duración ilimitado, es decir, que la obligación subsiste aún con posterioridad a la terminación de EL CONTRATO. PARÁGRAFO: En caso de que El (LA) CONTRATISTA incurra en cualquier conducta que implique divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, la E.S.E. ALPROREV tendrá derecho a exigir a El (LA) CONTRATISTA el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **c)** Los equipos de computación y software propiedad de la E.S.E. ALPROREV, que deba utilizar El (LA) CONTRATISTA para el desarrollo de su objeto contractual, están destinados para propósitos propios de la Institución. Por lo tanto, 1. Bajo ninguna circunstancia se permite que El (LA) CONTRATISTA instale software aplicativo personal en equipos de la E.S.E. ALPROREV. **2.** Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de necesidad del servicio y deben ser manejados sólo por personal del área de tecnología debidamente autorizado. **3.** Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en los equipos de propiedad de la E.S.E. ALPROREV, para crear, bajar de Internet, o distribuir material pornográfico, ofensivo o inapropiado. **d)** El (LA) CONTRATISTA que reciba y/o use bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la E.S.E. ALPROREV para el desarrollo del objeto de EL CONTRATO, responderá pecuniariamente por la pérdida o extravió de estos, por falta de cuidado y uso indebido, sin perjuicio de las acciones que se puedan adelantar en su contra. **PARÁGRAFO PRIMERO: El** (LA) CONTRATISTA no responderá en los siguientes casos: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por hurto agravado y/o calificado denunciado en debida forma ante las autoridades competentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la E.S.E. ALPROREV sea obligada a pagar suma alguna por el uso indebido de los bienes, El (LA) CONTRATISTA deberá cubrir dichos pagos en forma inmediata, o la E.S.E. ALPROREV, de manera directa y sin previo requerimiento (al cual renuncia de manera expresa con la firma de este contrato), podrá descontar los valores pagados de las sumas que tenga a su favor por concepto de los honorarios; y, **e)** El (LA) CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CELEBRADO CON ELINA MERCEDES ROYERO ALMARIO

	o adicione. Así mismo, declara que no se encuentra incluido dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de ejecución de EL CONTRATO se encontraré por parte de la E.S.E. ALPROREV duda razonable sobre las operaciones y/o actividades o sobre el origen de los activos de El (LA) CONTRATISTA o este llegaré a resultar involucrado en investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc.; la E.S.E. ALPROREV dará por terminado de manera unilateral EL CONTRATO, sin que por este hecho se genere ningún tipo de obligación de indemnizar al contratista.
14) Notificaciones:	Con la suscripción del contrato, El (LA) CONTRATISTA acepta que las notificaciones y/o comunicaciones de los actos administrativos que se deriven del presente Contrato de Prestación de Servicios, se realizará a través de medio electrónico, al correo electrónico suministrado en los datos personales que fue enunciado en el encabezado del presente documento. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que El (LA) CONTRATISTA acceda al acto administrativo, la cual se corroborará por la ESE ALPROREV con los medios tecnológicos que estime convenientes y sean aplicables. Según los lineamientos contenidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso. Igualmente, para todo efecto, las Partes acuerdan como domicilio el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta - Magdalena.

Suscrito por Firma electrónica a través de SECOP II